



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

CIRCULAR No.

DE: SECRETARIA DE EDUCACIÓN – SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA

PARA: DIRECTIVOS DOCENTES, DIRECTORES DE NUCLEO Y COMUNIDAD EDUCATIVA DE LOS 116 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS

ASUNTO: ORIENTACIONES PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO, LA PROTECCIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y LAS ACCIONES INSTITUCIONALES FRENTE A LA JORNADA DE MOVILIZACIÓN CONVOCADA PARA EL 14 DE OCTUBRE DE 2026.

La Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, en ejercicio de las competencias conferidas por la Constitución Política, la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto Ordenanza 2024070003913 de 2024 y demás disposiciones concordantes, y atendiendo las orientaciones impartidas por el Ministerio de Educación Nacional mediante la Circular 051 del 9 de octubre de 2026, se permite impartir las siguientes orientaciones a la comunidad educativa departamental.

La educación constituye un derecho fundamental y un servicio público con función social cuya prestación debe desarrollarse bajo los principios de continuidad, calidad, eficiencia y oportunidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 67 de la Constitución Política, corresponde al Estado garantizar las condiciones necesarias para su adecuada prestación, mientras que el artículo 44 Superior impone el deber de protección prevalente de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, dentro de los cuales se encuentra el acceso efectivo al servicio educativo. Conforme a ello, todas las autoridades educativas deben adoptar las medidas necesarias para evitar afectaciones injustificadas a las trayectorias educativas de los estudiantes.

Igualmente, esta Secretaría reconoce y garantiza el ejercicio de los derechos fundamentales de reunión, manifestación pública y pacífica, asociación sindical y libertad sindical, consagrados en los artículos 37, 38 y 39 de la Constitución Política, los cuales deben armonizarse con la obligación estatal de asegurar la prestación eficiente y continua del servicio público educativo. En consecuencia, las actuaciones administrativas que se adopten con ocasión de la jornada de movilización deberán observar los principios de legalidad, razonabilidad, proporcionalidad, debido proceso e igualdad.

1. Garantía de la continuidad del servicio educativo

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, corresponde a los departamentos dirigir, planificar y administrar el servicio educativo bajo su jurisdicción, así como adoptar las medidas necesarias para asegurar su adecuada prestación.

En consecuencia, las rectoras y los rectores en asocio con los directores de núcleo correspondientes de su jurisdicción geográfica de las instituciones educativas de los 116 municipios no certificados, deberán implementar las acciones administrativas y pedagógicas necesarias para procurar el normal desarrollo de las actividades académicas programadas para el día 14 de octubre de 2026, teniendo en cuenta las condiciones institucionales, la disponibilidad del personal docente y directivo docente y las circunstancias propias de cada establecimiento educativo, garantizando que los planes de recuperación no impongan jornadas extranuales ni condiciones que afecten el bienestar, la salud, la convivencia laboral o el desarrollo integral de los estudiantes. Asimismo, deberán identificar,

documentar y reportar cualquier afectación real y verificable en la prestación del servicio educativo, precisando las sedes, jornadas, grupos, áreas e intensidades horarias efectivamente comprometidas de conformidad con lo dispuesto en la Circular 051 de 2026 expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

2. Planes de recuperación del tiempo de trabajo académico

En aquellos eventos en los que se determine la existencia de una interrupción efectiva del tiempo de trabajo académico, los establecimientos educativos a través de los directivos docentes, en asocio con los directores de núcleo correspondientes de su jurisdicción geográfica, deberán adelantar el correspondiente diagnóstico institucional y remitir la información a la Secretaría de Educación para la evaluación y actuaciones administrativas que correspondan.

La formulación de planes de recuperación deberá ajustarse a los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, garantizando el cumplimiento de las intensidades horarias mínimas, los planes de estudio y los objetivos de aprendizaje previstos para la vigencia académica, conforme a lo dispuesto en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y la Circular 051 de 2026 del Ministerio de Educación Nacional.

Las estrategias de recuperación deberán fundamentarse en una afectación académica objetiva y verificable; por tanto, no procederá ordenar reposiciones respecto de aquellos establecimientos educativos o servidores en los cuales se acredite la prestación efectiva del servicio educativo en las condiciones legalmente exigidas.

3. Reporte y certificación de la prestación del servicio

Los rectores y las rectoras, en su calidad de jefes inmediatos y responsables de la certificación del servicio efectivamente prestado, deberán verificar y consolidar la información relacionada con la asistencia y cumplimiento de las actividades académicas y laborales desarrolladas por el personal docente y directivo docente durante la jornada correspondiente.

La información reportada deberá reposar en los archivos institucionales y constituirá el soporte para los procedimientos administrativos relacionados con certificaciones laborales, novedades administrativas y actuaciones posteriores que resulten procedentes conforme al ordenamiento jurídico.

4. Novedades administrativas y de nómina

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, el Decreto 1844 de 2007, el Decreto 1083 de 2015 y las demás normas que regulan la administración del talento humano y el reconocimiento salarial de los servidores públicos, toda decisión relacionada con novedades de nómina o certificación de servicios deberá sustentarse en la verificación previa de los hechos y en los soportes que acrediten la efectiva prestación o no prestación del servicio.

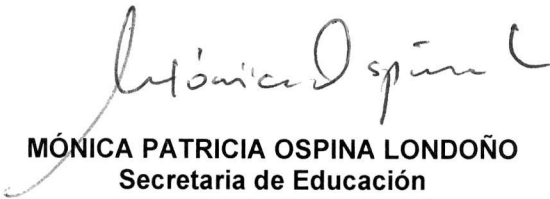
En consecuencia, la sola existencia de una convocatoria sindical, una jornada de movilización o una interrupción parcial del servicio no constituye fundamento suficiente para presumir responsabilidades individuales ni para generar automáticamente consecuencias salariales, disciplinarias o administrativas respecto de los servidores públicos. Toda actuación deberá adelantarse de manera individualizada, con observancia plena del debido proceso y de las competencias legalmente asignadas a cada autoridad.

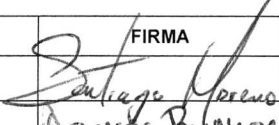
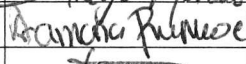
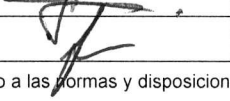
5. Servicios complementarios

Los establecimientos educativos deberán coordinar las acciones necesarias para garantizar la adecuada prestación del Programa de Alimentación Escolar (PAE), el transporte escolar de ser necesario, y los demás servicios complementarios asociados a la permanencia estudiantil, informando oportunamente cualquier novedad que pueda afectar su ejecución y adoptando las medidas necesarias en caso de requerirse jornadas de recuperación académica.

6. Disposición final

La Secretaría de Educación de Antioquia reitera que la garantía del derecho fundamental a la educación, la protección de las trayectorias educativas de los estudiantes, el respeto por los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación y la observancia del principio de legalidad constituyen ejes orientadores de toda actuación administrativa que se adopte con ocasión de las jornadas de movilización social convocadas en el territorio nacional. Asimismo, realizará el seguimiento correspondiente para verificar el cumplimiento de las presentes directrices y brindar el acompañamiento institucional requerido a los establecimientos educativos oficiales del Departamento.


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Santiago Moreno Muriel Abogado - Dirección de Talento Humano		14/10/2026
Revisó	Ana María Franco Cárdenas Directora de Talento Humano		14-10-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		14-10-2026.
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo y Financiero		14 - 10 - 26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			